



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6405/2023

ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE GRAPEVINE PINOT GRIS VIRUS (GPGV)

Santiago, 13/10/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto Ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 19.880 de Bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones Exentas SAG N°3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile, Resolución N° 6.067 de 2005, que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedentes de los Estados miembros de la Comunidad Europea; la Resolución N° 981 de 2011 que establece normas para Viveros y Depósitos de plantas; Resolución 438 de 2020 que establece conceptos y criterios para reglamentar plagas no cuarentenarias en material de propagación nacional y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República sobre Exención al Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.
2. Que, el virus *Grapevine pinot gris virus* (GPGV), tiene el estatus fitosanitario de Plaga Cuarentenaria ausente, según Resolución N°3.080 de 2003, regulado para *Vitis* spp., la cual se disemina por material de propagación y por el ácaro *Colomerus vitis*, plaga presente y ampliamente distribuida en Chile.
3. Que, el año 2021 el Servicio recibió dos denuncias por detección de GPGV en plantas de vid cultivar Carmenere clon SL1 en la región Metropolitana y región del Maule, ambas del mismo cultivar, las cuales fueron corroboradas por el SAG, por lo cual, se emitió la Res. Nacional N°4.556 de 2021 bajo un Programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para su control, cuya vigencia era de dos años a contar de su publicación en el Diario Oficial (2 de agosto de 2021).
4. Que, amparadas en la Res. Exenta N° 4556/2021 y las Res. regionales N° 1.892/2021 y 595/2022, hay una existencia de lotes de plantas de vid (*Vitis* spp.) positivas a GPGV pertenecientes a un vivero, ubicadas en las comunas de Paine y Maipú, región Metropolitana, que se encuentran en condición de inmovilizados y con restricción de extracción de material vegetal, en espera de los resultados de la prospección nacional para el virus, los cuales determinarían su condición fitosanitaria en el país.
5. Que, el Servicio producto de la vigilancia para GPGV realizada a la fecha por el Sistema Nacional de Vigilancia Agrícola, ha podido ratificar el estatus fitosanitario de GPGV como plaga cuarentenaria ausente en el país.
6. Que, sin perjuicio de que la detección de la plaga pareciera ser un foco aislado, el Servicio, en su deber de proteger el patrimonio fitosanitario del país, debe continuar realizando prospecciones, para determinar si existe más dispersión del virus mencionado y conocer a profundidad las condiciones del brote.
7. Que, en virtud de lo anterior, es necesario disponer las medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la enfermedad inicialmente en la Región Metropolitana y del Maule; y erradicarla de los lugares donde se detecte.

RESUELVO:

1. Establézcase el programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el Control de Grapevine pinot gris virus (GPGV), en el cual:
 - a. El SAG a nivel regional determinará mediante acciones de vigilancia y fiscalización en sitios productivos (huertos, lugares de producción de plantas madres, viveros y depósitos de plantas), el actual y potencial grado de dispersión de la plaga.
 - b. En todos los lugares donde se detecte la plaga, los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de éstos deberán implementar las medidas fitosanitarias de control establecidas en la presente resolución.
2. De los conceptos:
 - 2.1 Para los fines de esta Resolución, utilícese las definiciones indicadas en la Resolución del SAG N° 981 de 2011, para los siguientes conceptos **Viveros y Depósitos de plantas**.
 - 2.2 Considérense la descripción de los siguientes conceptos, no indicados en la referencia anterior:
 - a. **Huerto:** lugar de producción de plantas de vid administrado como una sola unidad de producción, bajo una misma razón social, ubicación comunal y circundado por las mismas barreras físicas o artificiales, en el cual existen sitios de producción de vides, constituido estos últimos por una sola variedad, de una misma fecha de plantación.

Para los efectos de esta resolución considérese huerto a los viñedos y parronales, de uva de mesa, vinífera y pisquera, ubicados en el territorio nacional.
 - b. **Lotes o partida de plantas:** conjunto o unidades de plantas o partes de plantas, identificable por su composición homogénea, origen, edad, especie, variedad, etc.(SAG, Resolución 438 de 2020).
 - c. **Lugar de producción:** cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola (SAG, Resolución 438 de 2020).
 - d. **Planta madre (PM):** planta completa o parte de una planta, desde la cual se extrae material de propagación vegetal (yemas, púas, hijuelos, esquejes, estacas, semillas, explantes u otras partes) para iniciar o formar una nueva planta de la misma especie y variedad, a través de métodos convencionales de propagación (por enraizamiento de partes o segmentos vegetales e injertos en plantas receptoras) o de micropropagación con tejidos vegetales en cultivos in vitro (SAG, Resolución 438 de 2020).
 - e. **Plantas terminadas de vid:** planta franca enraizada o planta injertada con la variedad en bolsa o a raíz desnuda. Es una planta que está lista para ser plantada o trasplantada en su lugar definitivo.
 - f. **Sitio de producción:** una parte definida de un lugar de producción[BA1] que es manejada como una unidad separada para propósitos fitosanitarios (CMF, 2015).
3. El área reglamentada para la aplicación de las medidas fitosanitarias contra Grapevine pinot gris virus (GPGV) corresponderá a aquellos lugares de producción (huertos, viveros y depósitos de plantas) donde sea detectada la plaga, y será definida caso a caso, por el respectivo Director Regional del Servicio en la Resolución correspondiente.
4. Dispóngase las siguientes medidas fitosanitarias emergenciales de control, para evitar la dispersión de la plaga en todos los sitios productivos (huertos, lugares de producción de plantas madres, viveros y depósitos de plantas), donde se encuentren plantas de vid positivas a GPGV o estén en etapa de diagnóstico:
 - 4.1. En huertos detectados positivos a GPGV:
 - a. Prohíbese su uso como planta madre (PM), la extracción y comercialización de material vegetal para la multiplicación.
 - b. Establecer un programa de desinfección de herramientas de corte utilizadas en las distintas labores realizadas en las plantas mediante etanol al 70%, hipoclorito de sodio al 2% u otro producto apropiado para fines de sanitización.
 - c. Eliminar el material de poda, restos vegetales de cosecha u otros en el lugar, mediante enterramiento con cal a más de 1 m. de profundidad o mediante incineración (quema "in situ", siempre y cuando la actividad este autorizada por la entidad competente, o incinerador particular), situación que podrá ser verificada por parte del personal SAG.
 - d. Implementar un programa de monitoreo y control del ácaro *Colomerus vitis*, en caso de usar agroquímicos estos deben ser productos autorizados por el Servicio para su uso para la plaga y la especie vid (*Vitis* spp.).
 - e. La producción de fruta, al no ser una vía de diseminación de la plaga, no queda sujeta a restricciones

de cosecha, movimiento ni comercialización.

4.2. En Viveros y depósitos de plantas con lotes de plantas madres (PM) y plantas terminadas (comerciales) detectadas positivas a GPGV:

a. Prohíbese la extracción de material vegetal para propagación desde los lotes de plantas madres (PM) positivas y de su descendencia (plantas terminadas); así como su comercialización o movilización hasta que el Servicio determine las medidas fitosanitarias a implementar, las cuales serán analizadas caso a caso mediante una resolución regional.

b. Establecer un programa de desinfección de herramientas de corte utilizadas en las distintas labores realizadas en las plantas mediante etanol al 70%, hipoclorito de sodio al 2% u otro producto apropiado para fines de sanitización.

c. Implementar un programa de monitoreo y control del ácaro *Colomerus vitis*, en caso de usar agroquímicos estos deben ser productos autorizados por el Servicio para su uso para la plaga y la especie vid (*Vitis* spp.).

d. Eliminar el material de poda, restos vegetales de cosecha u otros en el lugar, mediante enterramiento con cal a más de 1 m. de profundidad o mediante incineración (quema "*in situ*", siempre y cuando la actividad este autorizada por la entidad competente, o incinerador particular), situación que podrá ser verificada por parte del personal SAG.

4.3. Lugares de producción que se encuentren sujetos de verificación fitosanitaria a. Las plantas de huertos, lugares de producción de plantas madres y plantas de viveros y depósitos de plantas, que se hayan prospectado y tomado muestras para su diagnóstico (verificación fitosanitaria), deberán permanecer inmovilizadas, entiéndase esto con limitaciones de extracción de material vegetal, de movimiento y comercialización, a la espera de los resultados oficiales respecto de GPGV y no podrán ser utilizados para propagación o comercializados (partes de plantas o plantas terminadas), sin autorización previa por parte del Servicio. La situación de los lugares con resultados positivos a GPGV serán analizados caso a caso.

5. Una vez notificadas las medidas a los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de los sitios productivos u otros involucrados, y establecido el plazo de ejecución de éstas, personal SAG podrá verificar su ejecución.
6. Se deberá permitir el ingreso de los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, a los predios u otros, con el objetivo de supervisar o fiscalizar las actividades cuarentenarias indicadas en esta Resolución u otras que el SAG establezca para el control de esta plaga.
7. Facúltese a los directores regionales del Servicio mediante Resolución Exenta a establecer y ordenar las medidas indicadas en esta Resolución y otras que se consideren necesarias de acuerdo con las condiciones específicas del área reglamentada establecida, donde se detecte la presencia de GPGV.
8. Las medidas establecidas por la Resolución Regional serán de aplicación inmediata desde la fecha de notificación de ésta.
9. Toda persona que sospeche o compruebe la presencia de sintomatología asociada a la plaga GPGV deberá dar aviso al Servicio, en forma verbal o por escrito, para que éste adopte las acciones que correspondan en virtud de los hechos denunciados.
10. Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de dos años a contar de la misma.
11. Los incumplimientos de las medidas que sean dispuestas serán sancionados de acuerdo con lo indicado en el Decreto Ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y a la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAR/MMF/MRR/VLAR/CCS/RGC/AGJ/IAL/CVT

Distribución:

- Carlos Orellana Vaquero - Jefe (S) División Subdirección de Operaciones - Oficina Central
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Esteban Fernández González - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Maria Patricia Miranda Cerda - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Guido Fernando Perez Cardenas - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Carolina Imbert Jiménez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Pedro Berho Arteagoitia - Directora Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Rebeca E. Castillo Granadino - Jefa (S) Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central
- Sandra Bustos Orellana - Jefe Departamento de Semillas y Plantas - Oficina Central
- Rodrigo José Barra Orellana - Jefe Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria - Oficina Central
- Velia Luz Arriagada Rios - Jefa Departamento Normativa - Oficina Central
- Valentina Luisa Caro Marchant - Jefe (S) Subdepartamento Laboratorios de Sanidad Agrícola y Semillas - Oficina Central
- Marisol Ramírez Rojas - Jefa (S) División Jurídica - Oficina Central
- Claudia V. González Vargas - Jefa (S) Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Oficina Central
- Pablo Hernan Reyes Muñoz - Jefe Departamento Subdepartamento de Control de Plaguicidas, Fertilizantes, Bioestimulantes e Inocuidad - Oficina Central
- Marcela Carolina Cerda Vásquez - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=145052719&hash=a49e2>